

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 836

VALPARAISO, 14 de julio de 1992.

A S. E.
EL PRESIDENTE
DEL EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a ese
Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley,
aprobado por el Congreso Nacional, que crea Juzgados de
Letras que indica y modifica el Código Orgánico de
Tribunales.

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1º.- Créase un Tercer
Juzgado del Crimen, con asiento en la comuna de Viña
del Mar, y jurisdicción sobre la misma comuna.

Artículo 2º.- Créase un Segundo
Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en
la comuna de Quilpué, y jurisdicción sobre la misma
comuna.

Artículo 3º.- Créase un Cuarto
Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en
la comuna de Talca, y jurisdicción sobre las comunas de
Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule y
Pencahue.

Artículo 4º.- Créase un Tercer
Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en
la comuna de Curicó, y jurisdicción sobre las comunas

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

de Curicó, Teno, Romeral y Rauco.

Artículo 5º.- Créase un Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Santa Bárbara, y jurisdicción sobre la misma comuna y la comuna de Quilaco.

Artículo 6º.- Créase un Segundo Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Coronel y jurisdicción sobre la misma comuna.

Artículo 7º.- Créase un Segundo Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Angol, y jurisdicción sobre las comunas de Angol, Renaico, Los Sauces y Purén.

Artículo 8º.- Créase un Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Paillaco, y jurisdicción sobre la misma comuna.

Artículo 9º.- Créase un Cuarto Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de Osorno, y jurisdicción sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa.

Artículo 10.- Créanse en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, diez Juzgados de Letras en lo criminal, que se denominarán desde el Vigésimo Séptimo al Trigésimo Sexto Juzgado del Crimen de Santiago.

Artículo 11.- Créase un Tercer

Juzgado de Letras, de competencia común, con asiento en la comuna de San Bernardo, y jurisdicción sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.

Artículo 12.- Los tribunales que se crean en los artículos 1º y 10 tendrán la siguiente planta de personal: un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, tres Oficiales Segundos, tres Oficiales Terceros, tres Oficiales Cuartos y dos Oficiales de Sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 13.- Los tribunales que se crean en los artículos 3º, 4º, 7º, 9º y 11 de la presente ley tendrán la siguiente planta de personal: un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, dos Oficiales Segundos, dos Oficiales Terceros, dos Oficiales Cuartos y un Oficial de Sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 14.- Los tribunales que se crean en los artículos 2º, 5º, 6º y 8º tendrán la siguiente planta de personal: un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, dos Oficiales Segundos, dos Oficiales Terceros, dos Oficiales Cuartos y un Oficial de Sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) Sustitúyese en el acápite segundo de la letra B del artículo 32, la expresión "Dos" por "Tres";

b) Sustitúyese en el acápite primero de la letra C del artículo 32, la expresión inicial "Un juzgado" por "Dos juzgados";

c) Sustitúyese en el acápite primero del artículo 34, la expresión "Tres" por "Cuatro";

d) Sustitúyese en el acápite cuarto del artículo 34, la expresión "Dos" por "Tres";

e) Elimínase en el acápite séptimo del artículo 35 la expresión "y Santa Bárbara", reemplazando la coma (,) entre las palabras "Quilleco" y "Antuco" por la conjunción "y";

f) Intercálase a continuación del acápite séptimo del artículo 35, el siguiente:

"Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Bárbara, con jurisdicción sobre la misma comuna y la comuna de Quilaco";

f bis) Suprímese en el acápite octavo del artículo 35, las palabras "y Quilaco",

poniendo en singular los vocablos "las comunas";

g) Sustitúyese en el acápite décimo octavo del artículo 35, la expresión inicial "Un juzgado" por "Dos juzgados";

h) Sustitúyese en el acápite primero de la letra C del artículo 36 la expresión inicial "Un juzgado" por "Dos juzgados";

i) Sustitúyese en el acápite quinto del artículo 37 la frase "las comunas de La Unión y Paillaco" por la oración "la misma comuna";

j) Intercálase a continuación del acápite quinto del artículo 37, el siguiente:

"Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna.";

k) Sustitúyese en el acápite séptimo del artículo 37 la expresión "Tres" por "Cuatro";

l) Sustitúyese en el acápite primero de la letra B del artículo 40 la expresión "Veintiséis" por "Treinta y seis", y

m) Sustitúyese en el acápite segundo de la letra C del artículo 40, la expresión "Dos" por "Tres".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- La instalación de los tribunales a que se refiere la presente ley, como asimismo, la presentación de las ternas correspondientes a su personal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones, los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo 2º.- Las causas que a la fecha de publicación de esta ley estuvieren sometidas al conocimiento de los Juzgados actualmente existentes, continuarán radicadas en ellos hasta su total tramitación, como asimismo, aquellas que se promuevan entre la fecha de su publicación y la del funcionamiento efectivo de los nuevos tribunales.

Artículo 3º.- El mayor gasto que irroque la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial."

El proyecto de ley antes transcrito fue comunicado a S.E. el Presidente de la República, quien por oficio N° 178-324, recibido en el día de hoy, manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

7.-

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal, en consecuencia, ejercer el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1° al 11 y 15 permanentes, y 1° y 2° transitorios.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

El Congreso Nacional aprobó las referidas disposiciones legales, en el carácter de rango orgánico constitucional, con los quórum exigidos por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política.

En efecto, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto, tanto en general como en particular, por la unanimidad de los 75 señores Diputados presentes en la Sala, de un total de 119 en ejercicio.

El H. Senado aprobó el referido proyecto, en los mismos términos en que lo hiciera esta Corporación, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 31 señores Senadores, de 46 en ejercicio.

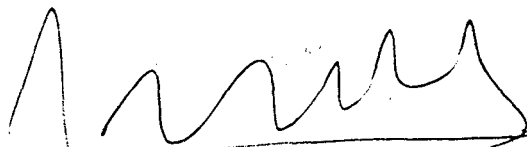
En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, esta Cámara envió la referida iniciativa de ley a la Excma. Corte Suprema, mediante oficios N°s. 703 y 771, de 31 de marzo y 10 de junio del presente año, respectivamente.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

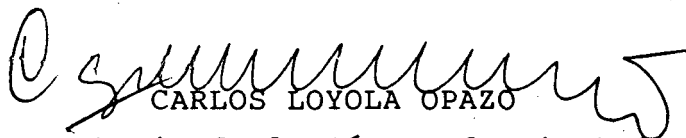
8.-

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAÑO
Secretario de la Cámara de Diputados